

# **Reglamento del Comité de Supervisión y Cumplimiento del Protocolo Interno de Prevención y Gestión de Riesgos Penales**





Comité de Supervisión y Cumplimiento  
del Protocolo Interno de Prevención y  
Gestión de Riesgos Penales

Comité de Supervisión y Cumplimiento del Protocolo Interno de Prevención y Gestión de Riesgos Penales

Fecha: 02 de mayo de 2024

Número de Sesión: 01

**Anexo II: Reglamento del Comité de Supervisión y Cumplimiento de la Archidiócesis de Valladolid.**

## Índice

Artículo 1 - Objetivo y Alcance de Aplicación .....	2
Artículo 2 - Nombramiento.....	2
Artículo 3 - Duración, revocación y suspensión.....	2
Artículo 4 - Renuncia de un miembro .....	4
Artículo 5 - Elección y poderes del Presidente del Comité de Supervisión .....	4
Artículo 6 - Nombramiento del Secretario .....	4
Artículo 7 - Convocatoria del Comité de Supervisión y Cumplimiento.....	5
Artículo 8 - Validez de las reuniones del Comité de Supervisión y Cumplimiento.....	6
Artículo 9 - Desarrollo de la reunión del Comité de Supervisión y Cumplimiento .....	6
Artículo 10 - Decisiones del Comité de Supervisión.....	7
Artículo 11 - Documentación de las reuniones.....	7
Artículo 12 - Gestión de la información .....	8
Artículo 13 - Utilización de recursos económicos.....	8
Artículo 14 - Utilización de asesores externos .....	9
Artículo 15 - Obligación de Confidencialidad.....	9
Artículo 16 - Entrada en vigor .....	9
Artículo 17 - Comunicación del reglamento.....	10
Artículo 18 - Modificaciones e integraciones del reglamento .....	10
Artículo 19 - Funciones del Comité.....	10
Artículo 20 - Poderes del Comité .....	12
Artículo 21 - Comparecencias .....	12

## **Artículo 1 - Objetivo y Alcance de Aplicación**

1.1 El presente reglamento ha sido elaborado y aprobado por el **Comité de Supervisión y Cumplimiento del Protocolo Interno de Prevención y Gestión de Riesgos Penales** de la Archidiócesis de Valladolid (en adelante, el **Comité de Supervisión**) a los efectos de determinar su funcionamiento.

1.2 Este reglamento complementa a las disposiciones en relación con el Comité de Supervisión que se recogen en el Protocolo Interno de Prevención y Gestión de Riesgos Penales de la Archidiócesis de Valladolid. Todo aquello que no esté expresamente previsto en el presente documento, se deberá regir por las disposiciones de dicho Protocolo que resulten de aplicación.

## **Artículo 2 – Nombramiento**

2.1 El Comité de Supervisión es un órgano colegiado compuesto por cinco (5) miembros o menos, según corresponda.

2.2 El Consejo de Gobierno de la Archidiócesis de Valladolid ha nombrado a los miembros de dicho Comité en cumplimiento de las exigencias del artículo 31 *bis.2* del Código Penal (en adelante, CP). Para garantizar su autonomía e independencia, el Consejo de Gobierno puede nombrar a miembros tanto internos como externos a la Archidiócesis de Valladolid.

## **Artículo 3 - Duración, revocación y suspensión**

3.1 Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por un período de 3 años, renovables por períodos idénticos, sin límite de renovaciones. Cada miembro mantendrá su cargo hasta el nombramiento de sus sucesores.

3.2 La revocación de algún miembro del Comité de Supervisión podrá llevarse a cabo únicamente por justa causa y deberá efectuarse de la misma forma con la que se procede al nombramiento de los mismos por parte del Consejo de Gobierno.

Se considera justa causa de revocación:

- Interdicción o inhabilitación.
- La ausencia de participación en la actividad del Comité de Supervisión, sin motivo justificado, en más de tres (3) ocasiones.
- Omisión en la comunicación de un conflicto de interés.
- La interposición de sanciones disciplinarias, mientras estén surtiendo efecto, en caso de que el miembro del Comité de Supervisión sea un miembro interno de la Archidiócesis de Valladolid.
- Incumplimiento de los deberes previstos en el presente reglamento o en el Protocolo Interno de Prevención y Gestión de Riesgos Penales.
- Pérdida de confianza por parte de la Archidiócesis de Valladolid en algún miembro del Comité de Supervisión.
- Finalización de la relación laboral con la Archidiócesis de Valladolid.

3.3 Un miembro del Comité de Supervisión podrá ser suspendido de sus funciones, en caso de estar inmerso en una investigación judicial, por un delito por el que se pueda condenar a una persona jurídica, mientras dure la investigación y, en su caso, el posterior procedimiento judicial. En caso de que se archive el procedimiento o se absuelva a la persona física, ésta volverá a ocupar su cargo en el Comité de Supervisión hasta el final del período o, en su caso, de las correspondientes renovaciones; en caso de condena de la persona física, se procederá a su suspensión inmediata del Comité de Supervisión y se procederá a nombrar a un sucesor.

## **Artículo 4 - Renuncia de un miembro**

En caso de renuncia voluntaria al cargo por parte de un miembro, éste deberá comunicarlo al Presidente, quien procederá a presentar a la mayor brevedad la comunicación de la renuncia al Consejo de Gobierno. El Comité de Supervisión valorará la necesidad o no de sustituirlo.

## **Artículo 5 - Elección y poderes del Presidente del Comité de Supervisión**

5.1 Una vez nombrados por el Consejo de Gobierno, los miembros del Comité de Supervisión procederán a nombrar a un **Presidente del Comité**. El Comité de Supervisión deberá informar al Consejo de Gobierno de dicho nombramiento. El Presidente deberá ser, necesariamente, un miembro interno de la Archidiócesis de Valladolid.

5.2 El Presidente del Comité desempeña sus poderes y funciones en los términos que se indican en el presente reglamento.

5.3 El Presidente del Comité representa al Comité de Supervisión frente a los demás órganos sociales, los trabajadores y directivos y, en su caso, a terceros ajenos a la Archidiócesis de Valladolid.

5.4 En caso de ausencia o de impedimento temporal, los poderes y las funciones del Presidente del Comité corresponderán al Vicepresidente. En caso de impedimento prolongado o indefinido, el Comité de Supervisión, informado el Consejo de Gobierno, se encargará lo antes posible de nombrar a un nuevo Presidente.

## **Artículo 6 - Nombramiento del Secretario**

6.1 El Comité de Supervisión nombrará a su **Secretario**, que podrá ser un miembro interno de la organización o un miembro externo a la misma.

6.2 El Secretario redactará las actas y conservará la documentación del Comité de Supervisión. También se encargará de la convocatoria de las reuniones del Comité.

## **Artículo 7 - Convocatoria del Comité de Supervisión y Cumplimiento**

7.1 El Comité de Supervisión aprueba el calendario de sus reuniones, que con carácter ordinario tendrán una periodicidad **semestral**. Dicho Comité, además, puede reunirse de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros, así como a solicitud del Consejo de Gobierno de la Archidiócesis de Valladolid.

7.2 El Comité de Supervisión se reúne con la convocatoria formal del Secretario. Dicha convocatoria deberá indicar la fecha y el lugar de la reunión, así como el correspondiente orden del día. La convocatoria debe ser enviada por escrito, preferentemente por medio de correo electrónico, a la totalidad de los miembros del Comité con suficiente antelación.

7.3 Se entiende válidamente convocada la reunión si, aun a falta de una convocatoria formal, participan todos los miembros del Comité de Supervisión y nadie se opone al tratamiento de los puntos del orden del día, que deberán ser definidos y formalizados en el inicio de la reunión.

7.4 Si por indicación de uno o más miembros del Comité se considerase oportuno, el Presidente podrá invitar a una persona externa al Comité a participar en alguna de sus reuniones, tales como, entre otros, miembros del Consejo de Gobierno, trabajadores o representantes sindicales.

Estas personas no podrán intervenir en las deliberaciones del Comité de Supervisión, ni podrán estar presentes durante la fase de votación.

## **Artículo 8 - Validez de las reuniones del Comité de Supervisión y Cumplimiento**

8.1 Las reuniones del Comité de Supervisión son válidas si cuentan con la presencia de, como mínimo, el 75% de los miembros. En cualquier caso, y salvo las disposiciones contenidas en el presente reglamento, las sesiones deberán estar presididas por el Presidente del Comité o la persona que en su caso ejerza sus funciones. Cuando no estén presentes la mayoría de los miembros, la reunión no será válida y deberá ser convocada una nueva para una fecha posterior.

8.2 Los miembros del Comité de Supervisión no pueden delegar en un tercero su participación en las reuniones.

8.3 En caso de que algún miembro del Comité de Supervisión no pueda participar en alguna reunión, estará obligado a justificar su ausencia. En el acta de la reunión se indicará la ausencia de dicho miembro.

## **Artículo 9 - Desarrollo de la reunión del Comité de Supervisión y Cumplimiento**

9.1 Las reuniones del Comité de Supervisión serán, ordinariamente, telemáticas.

9.2 Durante el tratamiento de los puntos del orden del día, cada miembro podrá proponer al resto del Comité de Supervisión un orden diferente al previsto.

9.3 En caso de urgencia debidamente justificada, cada uno de los miembros podrá solicitar el tratamiento de un punto del orden del día que no estuviera incluido en la convocatoria. Este punto será insertado en el orden del día y debatido, dándosele el mismo tratamiento que a todos los demás, salvo que la mayoría de los miembros presentes se opongan a su debate.

9.4 Todos los miembros del Comité de Supervisión tienen derecho a tomar la palabra sobre cada uno de los puntos del orden del día, así como de formular las observaciones y propuestas que consideren oportunas.

9.5 El Presidente (o, en su ausencia, el Vicepresidente, en los términos que se han establecido) dirige las funciones del Comité de Supervisión, garantizando la eficacia de los debates que se generen y de las decisiones que se adopten. En cualquier caso, es el último responsable de la supervisión y el cumplimiento del Protocolo Interno de Prevención y Gestión de Riesgos Penales.

9.6 El Presidente, terminados los debates sobre los puntos del orden del día, declarará cerrada la reunión, y el Secretario le extenderá el acta.

9.7 Cada miembro del Comité de Supervisión deberá comunicar por escrito a los demás miembros las situaciones que, en su caso, puedan suponer un caso de conflicto de interés. En estos casos, los miembros del Comité afectados por el conflicto, deberán abstenerse de participar en el debate y en las deliberaciones relativas a dichas cuestiones. El Comité de Supervisión deberá comunicar este aspecto al Consejo de Gobierno de la Archidiócesis de Valladolid, y deberá incluirse en el Acta de la reunión correspondiente.

## **Artículo 10 - Decisiones del Comité de Supervisión**

10.1 El Comité de Supervisión debatirá y tomará las decisiones pertinentes sobre todos los puntos del orden de día.

10.2 Las decisiones de dicho Comité son válidas si se adoptan con el consentimiento de la mayoría de los miembros presentes. Cada miembro tiene derecho a un voto.

10.3 En caso de empate, el Presidente del Comité contará con voto de calidad.

10.4 Los actos y las comunicaciones del Comité deberán ser suscritos por el Presidente.

## **Artículo 11 - Documentación de las reuniones**

11.1 Todas las actividades del Comité de Supervisión deberán estar documentadas en las actas que redactará el Secretario en cada reunión.

11.2 Dichas actas deberán indicar, además de los aspectos que se indican en el presente reglamento, los nombres de los participantes, el orden del día y los demás aspectos que, en su caso, se hubieran tratado, las declaraciones de voto y las decisiones adoptadas. En caso de que algún miembro del Comité desee hacer constar expresamente y por escrito su discrepancia con alguna de las decisiones adoptadas, el Secretario incluirá las observaciones pertinentes en el Acta.

11.3 El Acta estará suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité. En este sentido, se hará llegar una copia de la misma a todos los miembros del Comité para que sean informados de la celebración y contenido de la reunión del Comité.

11.4 Todas las actas, junto con la eventual documentación de soporte presentada en el curso de la reunión, deberán ser ordenadas, recogidas y conservadas.

## **Artículo 12 - Gestión de la información**

12.1 El Comité de Supervisión recogerá y registrará todas las informaciones y denuncias recibidas, indicando lo antes posible al Presidente las eventuales carencias detectadas en todo aquello que dispone el Protocolo Interno de Prevención y Gestión de Riesgos Penales.

12.2 Durante sus reuniones, el Comité de Supervisión examinará, evaluará y clasificará las informaciones recibidas, definiendo las acciones que considere más oportunas en función de la naturaleza de las mismas.

## **Artículo 13 - Utilización de recursos económicos**

13.1 El Comité de Supervisión dispondrá de los recursos financieros suficientes para poder ejercer eficazmente sus funciones. A tal efecto, será el Consejo de Gobierno de la Archidiócesis de Valladolid el responsable de definir la partida presupuestaria adecuada para tal fin.

13.2 En cualquier caso, los recursos económicos con los que cuenta el Comité deberán destinarse siempre al ejercicio de sus funciones, reconocidas tanto en el Protocolo Interno de Prevención y Gestión de Riesgos Penales como en el presente reglamento.

## **Artículo 14 - Utilización de asesores externos**

El Comité de Supervisión, en el ejercicio de sus tareas y dentro de los límites de los recursos financieros atribuidos, puede recabar los servicios, en caso de necesitarlos, de asesores externos.

## **Artículo 15 - Obligación de Confidencialidad**

15.1 Los miembros del Comité de Supervisión deberán mantener la confidencialidad de toda la información de la que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones y en el desempeño de sus actividades, salvo que por Ley o por resolución judicial debieran revelar algún dato.

15.2 Dicha obligación se hará extensiva al Secretario del Comité, incluso si no fuera miembro del Comité de Supervisión, y a los colaboradores de dicho órgano en el ámbito de sus funciones.

## **Artículo 16 - Entrada en vigor**

El presente reglamento entrará en vigor en el momento de su aprobación por parte del Comité de Supervisión.

## **Artículo 17 - Comunicación del reglamento**

Después de su aprobación, el presente reglamento será comunicado al Consejo de Gobierno de la Archidiócesis de Valladolid.

## **Artículo 18 - Modificaciones e integraciones del reglamento**

18.1 En caso de que el presente reglamento debiera ser modificado, la aprobación de los cambios que procedan será competencia exclusiva del Comité de Supervisión.

18.2 Las modificaciones surtirán efecto desde el momento de su aprobación por parte del Comité de Supervisión. Una vez en vigor, estos cambios serán puestos en conocimiento del Consejo de Gobierno de la Archidiócesis de Valladolid.

## **Artículo 19 - Funciones del Comité**

19.1 De conformidad con el artículo 31 *bis* CP, al Comité de Supervisión y Cumplimiento se le atribuyen las tareas de supervisar el funcionamiento y el cumplimiento del Protocolo Interno de Prevención y Gestión de Riesgos Penales y de proponer las modificaciones y actualizaciones del mismo que resulten pertinentes.

Para cumplir con el imperativo legal, y de manera general, las funciones del Comité serán:

1. Verificar el cumplimiento y efectiva operatividad del Protocolo Interno de Prevención y Gestión de Riesgos Penales, supervisando en especial aquellas disposiciones contenidas en el mismo referentes a los organismos sociales, el personal, los colaboradores y cualquier otro sujeto que pueda actuar en nombre y por cuenta de la Archidiócesis de Valladolid. Por lo tanto, el Comité se ocupará de verificar la adecuación del Protocolo (es decir, su idoneidad para prevenir los riesgos penales), su efectividad (es decir, la correspondencia entre los comportamientos concretos y los

formalmente previstos por el mismo), controlar la actividad organizativa y realizar verificaciones periódicas sobre los procesos sensibles detectados.

2. Realizar propuestas dirigidas al Consejo de Gobierno, en relación con las actualizaciones y modificaciones del Protocolo Interno de Prevención y Gestión de Riesgos Penales, como resultado de los cambios que haya habido en la Archidiócesis de Valladolid o, en su caso, de las deficiencias detectadas.
3. Promover, cuando se considere necesario, programas internos de formación, información y comunicación dirigidos a favorecer la difusión del Protocolo a todos los destinatarios y a favorecer la difusión de los estándares de comportamiento y de las normas previstas por el mismo.
4. Identificar y gestionar los riesgos penales a todos los niveles, evaluando periódicamente la eficacia del Protocolo Interno de Prevención y Gestión de Riesgos Penales.
5. Asegurarse de que la formación que se haya impartido sea la adecuada y, si se requiriese, se realice regularmente. En relación con esto, también deberá gestionar el Canal Ético.

19.2 El Comité de Supervisión puede solicitar la información que considere pertinente para evaluar el cumplimiento y el funcionamiento del Protocolo por parte de los distintos departamentos o áreas de la Archidiócesis de Valladolid. A modo de ejemplo, el Comité podrá solicitar los informes y las auditorías realizadas por los auditores y los responsables de la misma, las noticias en relación al marco organizativo y de los protocolos internos, las comunicaciones de eventuales revisores, los informes en relación a los sistemas de prevención de riesgos laborales, el Balance de Situación anual y la situación patrimonial y los eventuales cuestionarios dirigidos al personal de la entidad, entre otros.

19.3 Cuando se considere oportuno, el Comité, después de haber recibido las denuncias, podrá utilizar los recursos asignados en el presupuesto que sean necesarios para realizar la actividad de inspección, recurriendo, si lo necesitase, a figuras profesionales externas.

---

## **Artículo 20 - Poderes del Comité**

20.1 A fin de realizar sus tareas, el Comité de Supervisión tiene los poderes de inspección y de control necesarios para asegurar una correcta supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del Protocolo Interno de Prevención y Gestión de Riesgos Penales.

20.2 El Comité, teniendo en cuenta los recursos de que dispone, tiene la facultad, sin ánimo de exhaustividad, de efectuar las verificaciones e inspecciones, anunciadas o por sorpresa, que considere oportunas, con tal de garantizar el correcto cumplimiento de sus tareas. También tiene libre acceso a todos los documentos, archivos y funciones de la Archidiócesis de Valladolid, sin necesidad de contar con consentimiento previo o autorización para obtener las informaciones o los datos que necesita. Se le reconoce la posibilidad, en su caso, de solicitar la colaboración de los auditores de la Archidiócesis de Valladolid en materia de supervisión de la actividad organizativa, así como con el personal interno de la misma.

20.3 El Comité de Supervisión ejecutará las investigaciones que estime pertinentes y, en su caso, impondrá las sanciones correspondientes a las personas afectadas.

## **Artículo 21 – Comparecencias**

Cada vez que el Comité de Supervisión lo considere oportuno, puede solicitar la comparecencia de los destinatarios del Protocolo y/o de otras personas, a fin de recibir las aclaraciones o especificaciones sobre aquellas cuestiones que se estimen pertinentes.